



AVISO PUBLICACIÓN PÁGINA WEB - CARTELERA No. 2303-14

Para notificar éste acto administrativo al usuario GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P., en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 16/09/2014, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra ubicada en la Coordinación de Notificaciones primer piso del Edificio Murillo Toro - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público, advirtiendo que ésta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Se deja constancia que dicho acto administrativo fue devuelto el día 15/07/2014, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo autorizado el día 16/09/2014.

  
LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinador

SE DESFIJA HOY: 23/09/2014

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinador

En Bogotá D. C. 16 de Septiembre de 2014

Señor(a)  
**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**  
Representante legal y/o Apoderado  
KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE

Cartagena de Indias - Bolivar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014**, usuario identificado con Nit o Cédula No. - Código expediente .

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro de , la Coordinación de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. del .

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 estableció que el registro del , fue el de acuerdo con la información obtenida por el operador de correo.

Que el usuario , no compareció, a la COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014, informándole que contra la misma .**

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinador

Proyectó: Ketty Julio

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION MEDIANTE AVISO, la planilla de prueba de entrega a domicilio de la Empresa de servicio postal autorizado. Correo Certificado 4-72.



AVISO PUBLICACIÓN PÁGINA WEB - CARTELERA No. 2303-14

Para notificar éste acto administrativo al usuario GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P., en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 16/09/2014, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra ubicada en la Coordinación de Notificaciones primer piso del Edificio Murillo Toro - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público, advirtiendo que ésta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Se deja constancia que dicho acto administrativo fue devuelto el día 15/07/2014, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo autorizado el día 16/09/2014.

  
LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinador

SE DESFIJA HOY: 23/09/2014

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinador

En Bogotá D. C. 16 de Septiembre de 2014

Señor(a)

**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**

Representante legal y/o Apoderado

KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE

Cartagena de Indias - Bolivar. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014**, usuario identificado con Nit o Cédula No. - Código expediente .

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro de , la Coordinación de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. del .

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 estableció que el registro del , fue el de acuerdo con la información obtenida por el operador de correo.

Que el usuario , no compareció, a la **COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO y para el efecto se anexa copia de la **resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014, informándole que contra la misma .****

QUIEN NOTIFICA:

\_\_\_\_\_  
LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ  
Coordinador

Proyectó:      Ketty Julio

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION MEDIANTE AVISO, la planilla de prueba de entrega a domicilio de la Empresa de servicio postal autorizado. Correo Certificado 4-72.

Bogotá, 16 de Septiembre de 2014

Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá



**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Envío:</b>            | RN20760925CO                                      |
| <b>Destinatario:</b>     | GLOBAL TELECOM S.A.                               |
| <b>Dirección:</b>        | CRA 10 35-15 P. 3 APTO. 01 EL CENTRO, ED. RUMIE   |
| <b>Radicado:</b>         | 737813  |
| <b>Ciudad:</b>           | CARTAGENA - BOLIVAR                               |
| <b>Datos De Entrega:</b> | Envío Devuelto porque No Reside el día 15-07-2014 |

**FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ **Código postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55; Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

*NANCY SARMIENTO*

---

**NANCY SARMIENTO**

Counter – Técnica Administrativa 4-72

► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01.8000 111.210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Bogotá, 16 de Septiembre de 2014

Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá



**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

**Envío:** RN20760925CO  
**Destinatario:** GLOBAL TELECOM S.A.  
**Dirección:** CRA 10 35-15 P. 3 APTO. 01 EL CENTRO, ED. RUMIE  
**Radicado:** 737813  
**Ciudad:** CARTAGENA - BOLIVAR  
**Datos De Entrega:** Envió Devuelto porque No Reside el día 15-07-2014

**FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► **Código postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

*NANCY SARMIENTO*

---

**NANCY SARMIENTO**

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ Código postal: 110911

Diag. 25G. #. 95A - 55, Bogotá, D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 018000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)





AVISO No. 2303-14

En Bogotá D. C., Jueves, 3 de Julio de 2014.

La coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)  
Representante legal y/o Apoderado  
**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**  
KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE  
Cartagena de Indias - Bolívar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014**, "Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa", usuario identificado con Nit o Cédula No. 802021288 - Código expediente 90251.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro 726000 del 20 de Mayo de 2014, el Coordinador del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador - PACO, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. 986 del 14 de Mayo de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR -PACO- del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 726000 del 20 de Mayo de 2014, fue entregado el 26 de Mayo de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO** de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014 informándole que contra la misma proceden el (los) recurso(s) de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:

  
LUZMERY ESLAVA MUÑOZ

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 8/7/2014

HORA: 10:49:21

FOLIOS: 8

REGISTRO NO: **737813**

DESTINO: GLOBAL TELECOM S.A.

DIRECCION: CRA. 4 N° 9 105



AVISO No. 2303-14

En Bogotá D. C., Jueves, 3 de Julio de 2014.

La coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)  
Representante legal y/o Apoderado  
**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**  
KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE  
Cartagena de Indias - Bolívar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014**, "Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa", usuario identificado con Nit o Cédula No. 802021288 - Código expediente 90251.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro 726000 del 20 de Mayo de 2014, el Coordinador del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador - PACO, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. 986 del 14 de Mayo de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR -PACO- del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

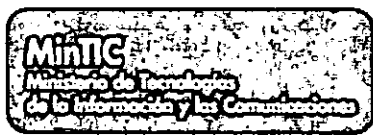
Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 726000 del 20 de Mayo de 2014, fue entregado el 26 de Mayo de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 986 del 14 de Mayo de 2014 informándole que contra la misma proceden el (los) recurso(s) de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:

  
LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 8/7/2014 HORA: 10:49:21 FOLIOS: 8  
REGISTRO NO: **737813**  
DESTINO: GLOBAL TELECOM S.A.  
DIRECCION: CRA. 4 N° 9 105



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Código TRD: 110

*CITACION ENUNDA*

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 20/5/2014

HORA: 10:49:27

FOLIOS: 1

Bogotá,

REGISTRO NO: **726000**

DESTINO: GLOBAL TELECOM S.A.

DIRECCION: CRA. 4 N° 9 105

Señor(a)

CARTAGENA-BOLIVAR

Representante Legal y/o Apoderado

**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**

KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE

Cartagena de Indias-Bolivar

REF: Citación a Notificarse personalmente de la o (el) Resolución N° 986 de 14 de Mayo de 2014.

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina Punto de Atención al Ciudadano y al Operador del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8 A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Coordialmente,

  
LUZ MERY ESKAVA MUÑOZ

Punto de Atención al Ciudadano y al Operador

Expediente: 90251

Proyectó Carolina Barrada Cristancho

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia | Teléfono Conmutador: +57(1)

344 34 60 Ext: 3214 | Fax: +57(1) 3442256 | Línea de atención gratuita nacional: 01 8000 914014 |

AMR TIC-FAC016 V2

**vive digital**  
Colombia

CITACIÓN ENVIADA



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Código TRD: 110

Bogotá,

Señor(a)

Representante Legal y/o Apoderado

**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**

KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE

Cartagena de Indias-Bolivar

**REF:** Citación a Notificarse personalmente de la o (el) Resolución N° 986 de 14 de Mayo de 2014.

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina Punto de Atención al Ciudadano y al Operador del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Coordialmente,

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**

Punto de Atención al Ciudadano y al Operador

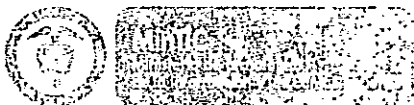
Expediente: 90251

Proyectó Pilar Acero Gonzalez

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia | Teléfono Conmutador: +57(1)  
344 34 60 Ext: 3214 | Fax: +57(1) 3442256 | Línea de atención gratuita nacional: 01 8000 914014 |

MIN-TIC-FUNCIO-V2

**vive digital**  
Colombia



EN CIUDADE

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 20/5/2014

HORA: 10:48:20

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 725998

DESTINO: GLOBAL TELECOM BARRANQUILLA

DIRECCION: CARRERA 52 N° 76-31

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Bogotá,

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.  
Carrera 52 No. 76-31  
Barranquilla - Atlántico

000986

Referencia: Citación a Notificarse personalmente de la Resolución No.

Respetado Señor:

Me permito informarle a usted que debe presentarse en la oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

LUZ MERY ESLAVA

Grupo de Notificaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente: 90251

vive digital  
Colombia

AAR-TIC-FM-008. V2.

ya se  
avisó

CITACION SUMA



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Código TRD: 110

Bogotá,

Señor(a)

Representante Legal y/o Apoderado

**GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**

KRA 10 35 - 15 P 3 APT. 01 EL CENTRO, EDIFICIO RUMIE

Cartagena de Indias-Bolivar

**REF:** Citación a Notificarse personalmente de la o (el) Resolución N° 986 de 14 de Mayo de 2014.

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina Punto de Atención al Ciudadano y al Operador del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8 A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Coordialmente,

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**

Punto de Atención al Ciudadano y al Operador

Expediente: 90251

Proyectó Pilar Acero Gonzalez

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia | Teléfono Conmutador: +57(1)  
344 34 60 Ext: 3214 | Fax: +57(1) 3442256 | Línea de atención gratuita nacional: 01 8000 914014 |

MIN.TIC.FUENTO 12

**vive digital**  
Colombia

Imagen Guia cumplida

**472**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 2005/20/14 16:35:05

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 0629179 DG 25 G 95 A 55

Centro Operativo: UAC CENTRO

REMITENTE

Nombre Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Dirección: CR 8 ENTRE CL 12A Y 13

Referencia: 725898

NIT/C.C/T.I.: 800131648

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1875217

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 8888

Nombre Razón Social: GLOBAL TELECOM S.A.

Dirección: CARRERA 52 N° 76-31

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono:

Departamento: ATLANTICO

Código postal:

RESERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

.5998

Valor \$7.200

Peso (grs) 100,00

Peso Volumétrico (grs) 0,00

Valor Declarado \$0



RN182003525C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Primera intento de entrega

NE DR C1 N1 NS

FECHA:

RE FA C2 N2

Segundo intento de entrega

AP DE NR FM

FECHA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

HORA:

DATOS DE ENTREGA:

R

X

X

FECHA: 26/5/14

HORA: 1:20 PM

*Jorge Bando 10415269704*

*Navas Sarmiento*

*26-06-14*

Imagen Guia cumplida

**472**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 2005/2014 16:35:05

Centro Operativo: UAC CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 OG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Dirección: CR 8 ENTRE CL 12A Y 13

Referencia: 725898

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

NIT/C.C.T.I.: 800131648

Teléfono: 0

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1875217

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 8888

Nombre Razón Social: GLOBAL TELECOM S.A.

Dirección: CARRERA 52 N° 76-31

Ciudad: BARANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Teléfono: Código postal:

RESERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

5998

| Valor   | Peso (grm) | Peso Volumétrico (grm) | Valor Declarado |
|---------|------------|------------------------|-----------------|
| \$7.200 | 100,00     | 0,00                   | 50              |



RN182003525C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Primera intento de entrega

|    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|
| NE | DR | C1 | N1 | NS |
| RE | FA | C2 | N2 |    |
| AP | DE | NR | FM |    |

FECHA:

HORA:

Segundo intento de entrega

FECHA:

HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

R

X

*Maria Callejas 22412635*

X

FECHA: 26/5/14 HORA: 1:20 PM

*Jorge Santos 101452697014*

*DANCY Sarmiento*

*26-06-14*



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Bogotá, 26 de Junio de 2014

Doctor:  
Mauricio Chacón  
Coordinador

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**  
Bogotá

VSAC EC 42

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetado Doctor Chacón:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Envío:</b>            | RN182003511CO                                    |
| <b>Destinatario:</b>     | GLOBAL TELECOM S.A                               |
| <b>Dirección:</b>        | CRA 10 35-15 P3 APTO. 01 EL CENTRO, ED. RUMIE    |
| <b>Radicado:</b>         | 726000   |
| <b>Ciudad:</b>           | CARTAGENA - BOLIVAR                              |
| <b>Datos De Entrega:</b> | Envío Devuelto por Desconocido el día 26-05-2014 |

**FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

*NANCY SARMIENTO*

---

**NANCY SARMIENTO**

Conter – Técnica Administrativa 4-72

Bogotá, 26 de Junio de 2014

VSAC EC 42

Doctor:  
Mauricio Chacón  
Coordinador

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetado Doctor Chacón:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Envío:</b>            | RN182003511CO                                    |
| <b>Destinatario:</b>     | GLOBAL TELECOM S.A                               |
| <b>Dirección:</b>        | CRA 10 35-15 P3 APTO. 01 EL CENTRO, ED. RUMIE    |
| <b>Radicado:</b>         | 726000   |
| <b>Ciudad:</b>           | CARTAGENA - BOLIVAR                              |
| <b>Datos De Entrega:</b> | Envío Devuelto por Desconocido el día 26-05-2014 |

**FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► **Código postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

*NANCY SARMIENTO*

---

**NANCY SARMIENTO**

Conter – Técnica Administrativa 4-72



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

0000986

14 MAY 2014

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa

### LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante oficio con Registro No. 455568 de fecha 14 de abril de 2011, la Dirección de Comunicaciones<sup>1</sup> de este Ministerio, informó a esta dependencia que con base en la Resolución No. 000955 de 21 de abril de 2009, se otorgó un Título Habilitante Convergente a la empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., con código 90251 y Nit. 802021288, y se evidenció la no constitución de la garantía, la cual debió ser presentada a más tardar el día 1 de junio de 2009.

**SEGUNDO:** Que a través de consulta Web a las bases de datos de Registro TIC, realizada por la Dirección de Vigilancia y Control el día 29 de agosto de 2012, se logra establecer que la empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., no se encontraba inscrita en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Que la Dirección de Vigilancia y Control mediante Auto No. 001155 de 5 de septiembre de 2012, inició la presente investigación administrativa en contra de la empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., por la presunta comisión de las infracciones descritas en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 y el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**CUARTO:** Que mediante Registro No. 563331 de 11 de septiembre de 2012, se remitió la comunicación del auto No. 001155 de 2012, a la dirección de notificación registrada en las bases de datos de este Ministerio.

**QUINTO:** Que pese a lo anterior, el Investigado no presentó descargos dentro del término fijado, y esta Dirección no consideró procedente la práctica de ninguna prueba de oficio, por lo que corresponde entrar a resolver la presente investigación administrativa.

##### 2. PRUEBAS

Que dentro de la presente investigación administrativa obran las siguientes pruebas:

1. Registro No. 418717 de 03 de noviembre de 2010.
2. Registro No. 455568 de 14 de abril de 2011.
3. Consulta Web a las bases de datos de Registro TIC, realizada por la Dirección de Vigilancia y Control el día 29 de agosto de 2012.
4. Registro No. 563331 de 11 septiembre de 2012.

Precisado lo anterior habrá de abordarse por esta Dirección el examen pertinente en orden a determinar si la investigada con su acción u omisión infringió las normas cuyo desconocimiento le fue imputado mediante Auto No. 001155 de 5 de septiembre de 2012, las cuales serán estudiadas en debida forma en el acápite correspondiente.

##### 3. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, está

<sup>1</sup> Dirección de Industria de Comunicaciones, modificada por el Decreto 2618 de 2012.



Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa

en base de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibidem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, manteniendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de la referida ley.

Por otra parte el numeral 8 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, le asigna a esta Dirección la función de decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo expuesto, entra el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de los cargos imputados al investigado Mediante Auto No. 001155 de septiembre de 2012 a partir de lo demostrado en la investigación.

##### 4.1. Cargo primero: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 de Decreto 1900 de 1990.

La imputación descrita se realizó por el hecho de que se tuvo conocimiento que la empresa **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.**, no constituyó la garantía de cumplimiento dentro del término señalado en la ley, una vez le fuera otorgado el Título Habilitante Convergente, el cual se le concedió mediante Resolución No. 000955 del 21 de abril de 2009.

Frente a este cargo se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 147 de 2008, se modifica el numeral 6 del artículo 6° y los artículos 10 y 13 del Decreto 2870 de 2007, y señala que:

*"(...) Artículo 1°. Modifíquese el numeral 6 del artículo 6° del Decreto 2870 de 2007, el cual quedará así:*

*6. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del Título Habilitante Convergente, deberán constituir en favor del Ministerio de Comunicaciones - Fondo de Comunicaciones- una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, hasta por la suma de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante un término mínimo de un (1) año, según la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Comunicaciones. Tal garantía deberá amparar el pago de las contraprestaciones a cargo de los operadores con destino al Fondo de Comunicaciones, y deberá mantenerse vigente durante el término del Título Habilitante Convergente. Este monto será revisado por el Ministerio de Comunicaciones dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, para hacerlo acorde con las obligaciones frente al Fondo de Comunicaciones y la promoción de la competencia.*

*Los operadores que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan constituido previamente garantías, continuarán con el monto y condiciones establecidas, hasta la revisión que deberá realizar el Ministerio de Comunicaciones, según lo indicado en el párrafo anterior. Adicionalmente, el concesionario deberá prestar el servicio en forma continua y eficiente, adoptar las medidas pertinentes para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones, facilitar el acceso a sus redes, atender la normatividad vigente aplicable y las demás especiales que establezca el Ministerio de Comunicaciones o la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de acuerdo con sus competencias, frente a los servicios que preste. (...)"*

Tal y como se señaló en el auto de cargos proferido, respecto del incumplimiento de la obligación impuesta al proveedor investigado, la Dirección de Comunicaciones, a través de Registro No. 455568 de 14 de abril de 2011, informó a la Dirección de Vigilancia y Control que:

*"(...) De acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 7 y en el artículo 12 de la Resolución 000955 del 21 de abril de 2009 por medio de la cual se le otorgó un Título Habilitante Convergente a **GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**, la sociedad mencionada debía constituir a favor del Ministerio de Comunicaciones - Fondo de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del Título Habilitante Convergente, y mantener dicha garantía vigente, de manera ininterrumpida por el término de su Título Habilitante.*

*Dicha resolución fue notificada el 30 de abril de 2009 teniendo como plazo, hasta el primero de junio de 2009, para constituir la aludida garantía, la cual nunca ha constituido, pese al requerimiento hecho mediante registro 418717 del 03/11/2010.*

*La sociedad **GLOBAL TELECOM S.A. E.S.P.**, ha incumplido por más de un año y once meses lo reglado en los artículos 7 y 12 de la suscrita resolución así como lo establecido por el decreto 2870 de 2007. (...)"*

Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa

En consecuencia se tiene acreditado que la empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., no dio cumplimiento a la obligación de constituir la garantía de cumplimiento derivada del Título Habilitante Convergente, por lo que se concluye que la infracción imputada fue efectivamente cometida y ello se verificó tal y como fue señalado por parte de la Dirección de Comunicaciones que desde el 1 de junio de 2009 debió cumplir con dicha obligación, hasta el momento que tuvo vigente su Título Habilitante Convergente, en este caso fue hasta el día 1 de julio de 2011, según lo señalado en la Resolución No. 1446 del 18 de julio de 2011, en la que se indica que "se termina a solicitud de parte un Título Habilitante Convergente", por lo que procede la sanción ante la acreditada comisión de la infracción imputada, de la que se ocupara esta decisión en capítulo aparte.

**4.2. Cargo segundo: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.**

La imputación descrita, se realizó por el hecho de que la empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., no se encontró inscrita en el registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, así las cosas se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 el cual señala:

**"ARTÍCULO 15.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente.

(...)

La no inscripción en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Todos los proveedores y titulares deberán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones. (...) (Subrayado fuera del texto).

Es claro que para definir lo relacionado con la oportunidad de cumplimiento de dicha obligación debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de su competencia reglamentaria, profirió con posterioridad el Decreto 4948 de 2009 que reglamentó "la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro TIC", disponiendo dentro del mismo todo lo atinente a la estructura del Registro TIC y al procedimiento para su inscripción; puntualmente sus artículos 5 y 16 establecen:

**"ARTÍCULO 5º.** Deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan a proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

**ARTÍCULO 16.** Todos los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones o los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, habilitaciones y autorizaciones deberán inscribirse en el registro de que trata el presente decreto, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones.

(...)

Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, habilitaciones y autorizaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, que provean más de una red y/o servicio estarán obligados a registrar la totalidad de los mismos".

De conformidad con la valoración jurídica realizada por esta Dirección y la objetividad de las pruebas documentales que reposan dentro del proceso, así como lo consultado en la base de datos correspondiente administrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se evidencia que dicha empresa no se inscribió en el Registro TIC, a pesar de haber tenido vigente el Título Habilitante Convergente hasta el día 1 de julio de 2011, acorde a lo señalado en la Resolución No. 1446 del 18 de julio de 2011; por medio de la cual como se mencionó "se termina a solicitud de parte un Título Habilitante Convergente", lo que implica que debió haber realizado dicha inscripción a más tardar el 11 de junio de 2010 y hasta el momento de la terminación de su licencia se verificó que no dio cumplimiento con tal obligación.

Por medio de la cual se resuelve una Investigación administrativa

Siendo esto así, efectivamente incumplió la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 que expresa que: "Todos los proveedores y titulares deberán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida (...); y la prevista en el Decreto 4948 de 2009, por el cual se reglamentó "la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro TIC", que entró en vigor el 31 de enero de 2010, lo que implicaba como se mencionó que a más tardar el 11 de junio de 2010 debió realizarse la inscripción y como se dejó visto la misma no se realizó.

De acuerdo con lo anterior, el no realizar el procedimiento de inscripción en el Registro TIC de que trata el Decreto 4948 de 2009 y al artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, conlleva a concluir que se comprobó la comisión de la infracción imputada y por tanto, se impondrá la sanción que corresponda, de la que se ocupará esta decisión en capítulo aparte.

#### 5. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SANCIÓN A IMPONER:

Para calificar la falta y examinar la sanción a imponer, se procederá a hacer un estudio separado en cada uno de los cargos.

Con base en lo expuesto en el acápite anterior y respecto del primer cargo imputado, resulta evidente que con la omisión que se comprobó relacionada con el tema de la constitución de la garantía de cumplimiento derivada del Título Habilitante Convergente otorgado a la empresa **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.**, mediante Resolución No. 000955 de 21 de abril de 2009, se desconoció la normatividad que específicamente lo impone y por tanto acreditada se encuentra la comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990; así:

**ARTICULO 52. INFRACCIONES.** Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otros estatutos, constituyen infracciones específicas al ordenamiento de las telecomunicaciones las siguientes:

**DE LA** Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones.

Para determinar la sanción a imponer deben analizarse los siguientes criterios: la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 1900 de 1990, el cual dispone:

**Artículo 53.** La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, suspensión de la actividad hasta por dos meses, revocación del permiso, caducidad del contrato o cancelación de la licencia o autorización, según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión"

**Gravedad de la Falta:** Debe esta Dirección concluir que se trata de una infracción que reporta gravedad, debido a que se trata del incumplimiento de las obligaciones impuestas al proveedor **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.** a partir del otorgamiento del Título Habilitante Convergente, consistente en este caso, en constituir la póliza de garantía: incumplimiento que conlleva el desconocimiento arbitrario de concretas obligaciones, previamente conocidas y surgidas a partir de la voluntaria decisión de **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.** de obtener el Título Habilitante Convergente.

**Daño Producido:** En cuanto a este criterio, debe precisarse que en materia de derecho administrativo sancionatorio, la verificación del mismo no requiere de una efectiva lesión o afectación a intereses jurídicos de terceros o de la verificación de un determinado efecto, basta para acreditarlo la verificación de la materialización de la actuación en contravía de la normatividad que regula un determinado y específico sector. Este criterio se refiere particularmente a los efectos que produzca la conducta prohibida o la no realización de la conducta ordenada, es decir, se refiere a la verificación de las consecuencias que en el mundo material produce una determinada conducta, que al estar referidas a un sector cuya operación se encuentra regulada por la administración, se traduce en la efectiva operación en términos diversos a los señalados.

En este sentido el daño se verifica en esta actuación en particular, cuando con ocasión de la desatención de las concretas y expresas obligaciones impuestas, el proveedor **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.**, no constituyó la garantía de cumplimiento exigida por el Título Habilitante Convergente que le fue otorgado mediante Resolución 000955 de 21 de abril





21.4 MAY 2014

Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa

de 2009, la cual como se mencionó estuvo vigente hasta el día 1 de julio de 2011, según lo señalado en la Resolución No. 1446 de julio de 2011; por medio de la cual *se termina a solicitud de parte un Título Habilitante Convergente*.

**Reincidencia:** En el primer cargo no se verifica, en tanto consultadas las bases de datos del Ministerio, no se aprecia que a la empresa **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.**, se le haya sancionado por conductas iguales o siquiera similares a las que han sido objeto de los cargos de los que se ocupa esta decisión.

Teniendo en cuenta lo anotado respecto de la gravedad de la falta, el daño producido y la no reincidencia, corresponde proceder a dosificar la sanción, la que consistirá en **MULTA** dado que la gravedad de la conducta no permite acudir a la sanción mínima posible, esto es la amonestación, y que ante la inexistencia de reincidencia, tampoco pueden imponerse sanciones más gravosas.

Habida cuenta de lo considerado, se puede concluir que una sanción proporcional a la infracción cometida será la de multa por el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales, equivalente tan sólo a un mínimo porcentaje de la multa máxima autorizada por el artículo 53 de la Ley 1900 de 1990.

Ahora, respecto del segundo cargo, que se imputa a la amparo de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 por las razones anotadas en el auto de cargos proferido, el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009, establece que los criterios a tener en cuenta para definir la sanción a imponer frente a la comisión de una concreta infracción de aquellas descritas en el artículo 64. son:

(...)

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

*En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados.*

A todos y cada uno de los mismos ha de acudirse para analizar en este caso concreto la sanción que corresponde imponer.

**Gravedad de la Falta:** Para el efecto esta Dirección considera que la violación de la normatividad en que incurrió la empresa **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.**, al no realizar la correspondiente inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4948 de 2009, reviste gravedad por cuanto se trata del incumplimiento de una obligación impuesta para uno de los aspectos centrales del sector, pues el Registro TIC conlleva a la formalización de la habilitación general y la consolidación de un sistema de información en consonancia con el espíritu de la Ley 1341 de 2009.

**Daño Producido:** En cuanto a este criterio, debe precisarse que en materia de derecho administrativo sancionatorio, la verificación del mismo no requiere de una efectiva lesión o afectación a intereses jurídicos de terceros, basta para acreditarlo la verificación de la materialización de la actuación en contravía de la normatividad que regula un determinado y específico sector. Este criterio se refiere particularmente a los efectos que produzca la conducta prohibida o la no realización de la conducta ordenada, es decir, se refiere a la verificación de las consecuencias que en el mundo material produce una determinada conducta, que al estar referidas a un sector cuya operación se encuentra regulada por la administración, se traduce en la alteración que sufra entonces el sector a partir de la conducta desarrollada u omitida.

En este sentido el daño se verifica en esta actuación en particular, por cuanto a la fecha no se tiene prueba de la existencia de algún trámite del investigado tendiente a haber obtenido el Registro TIC, registro que ha de contener a todos los que hacen parte del sector de TIC, por lo que, en efecto, se verificó que el proveedor pretendió mantenerse como tal, sin estar inscrito en el Registro TIC, tal y como se ha establecido para cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Sin embargo se recuerda que para el momento en el cual se dio inicio a la presente investigación la empresa **GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P.**, ya no contaba con un Título Habilitante Convergente vigente puesto que mediante Resolución No. 1446 de 2011 se terminó a solicitud de parte el mismo desde el 1 de julio de 2011.

14 MAY 2014

Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa

**Reincidencia:** En este cargo tampoco se verifica, pues consultadas las bases de datos del Ministerio, no se aprecia que a GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., se le haya sancionado por conductas iguales o siquiera similares a las que han sido objeto de los cargos de los que se ocupa esta decisión.

**Proporcionalidad entre la Falta y la Sanción:** Teniendo en cuenta lo anotado y de acuerdo con los antecedentes de la investigación se concluye que lo que resulta adecuado y proporcional en este específico evento es imponerle la sanción correspondiente a MULTA, pues de acuerdo a la gravedad de la falta y al daño producido la sanción a imponer no podrá ser la mínima posible, tampoco la máxima y que fijada dentro de los límites de graduación expuestos en el numeral segundo del artículo 65 de la Ley de 1341 de 2009, queda en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a tan solo un porcentaje de lo legalmente establecido.

Se cumple con lo anterior con la adecuada exposición de los criterios que se tienen para establecer la sanción a imponer y en mérito de lo expuesto, esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., con Código 90251, una multa por la suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro de la Investigación administrativa BDI número 3686, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 y por la comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., deberá consignar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en el artículo primero dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta providencia.

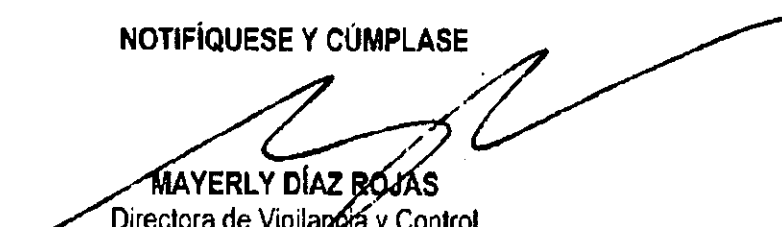
**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la Subdirección Financiera del "MINTIC", para el correspondiente cobro de las multas impuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o en su defecto como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución al representante legal de la Empresa GLOBAL TELECOM S.A.E.S.P., entregándole copia de la misma; informándole que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como lo dispone el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

14 MAY 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAYERLY DÍAZ ROJAS**  
 Directora de Vigilancia y Control  
 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Proyecto: D.A.F.  
 Aprobó: ATC *D.R.*  
 ECI No. 3636  
 Expediente No. 90251